

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831>

El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022

The principle of speed as the main basis in the substantiation of food trials for the satisfaction of children and adolescents, processed in the Esmeraldas Canton in the year 2022

Nancy Lorena Ballesteros Realpe

lorelobita36@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-4958-025X>

Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Portoviejo – Ecuador

Artículo recibido: 23 de febrero de 2024. Aceptado para publicación: 05 de marzo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El principio de celeridad es un concepto fundamental en el ámbito judicial, ya que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada. En el caso específico de los juicios de alimentos, la celeridad es aún más importante, ya que se trata de un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que debe ser garantizado de manera efectiva. En este sentido, la celeridad en los juicios de alimentos implica establecer plazos específicos para cada etapa del proceso, priorizar estos casos en la agenda judicial, asignar recursos suficientes, promover la conciliación y garantizar la satisfacción de los derechos de los menores de edad. Todo esto con el fin de lograr una resolución rápida y efectiva de los casos de alimentos, que permita garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados. El principio de celeridad es un elemento clave en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Esmeraldas en el año 2022, y su aplicación efectiva puede contribuir a garantizar una justicia más eficiente y equitativa para todos.

Palabras clave: celeridad, juicios de alimentos, satisfacción, plazos, priorización, derechos

Abstract

The principle of celerity is a fundamental concept in the judicial field, as it seeks to ensure that judicial processes are resolved as quickly as possible, without affecting the parties right to adequate defense. In the specific case of alimony cases, celerity is even more important, as it is a fundamental right of children and adolescents that must be effectively guaranteed. In this sense, celerity in alimony cases implies establishing specific deadlines for each stage of the process, prioritizing these cases in the judicial agenda, assigning sufficient resources, promoting conciliation, and guaranteeing the satisfaction of the rights of minors. All of this in order to achieve a quick and effective resolution of alimony cases, which allows for the well-being of the children and adolescents involved to be guaranteed. The principle of celerity is a key element in the substantiation of alimony cases for the satisfaction of children and adolescents in the Esmeraldas canton in 2022, and its effective application can contribute to guaranteeing a more efficient and equitable justice for all.

Keywords: celerity, alimony trials, satisfaction, deadlines, prioritization, rights

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Ballesteros Realpe, N. L. (2024). El principio de celebridad como fundamento principal en la sustancia de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en al año 2022. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 3262 – 3273. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831>

INTRODUCCIÓN

El principio de celeridad en los juicios de alimentos es un pilar fundamental para garantizar la pronta satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Esmeraldas durante el año 2022. Su aplicación efectiva conlleva diversas fortalezas, como la posibilidad de brindar una respuesta oportuna a las demandas de alimentos, priorizando el interés superior del menor y evitando dilaciones injustificadas. Asimismo, ofrece la oportunidad de agilizar los procesos judiciales, lo que a su vez contribuye a la eficiencia del sistema judicial y a la pronta resolución de conflictos familiares.

No obstante, la aplicación de este principio también enfrenta ciertas debilidades, como la falta de recursos suficientes para su implementación efectiva, la posibilidad de que la celeridad afecte la debida diligencia en la sustanciación de los casos y la amenaza de que, en aras de la rapidez, se descuiden aspectos fundamentales para la protección integral de los menores, como la garantía de un debido proceso y la participación efectiva de las partes involucradas.

En este contexto, resulta fundamental identificar las oportunidades que ofrece la aplicación del principio de celeridad, tales como la posibilidad de implementar mecanismos de conciliación efectiva que agilicen la resolución de los conflictos, la optimización de los tiempos procesales y la garantía de una justicia pronta y cumplida para los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es necesario reconocer las amenazas que podrían surgir, como la vulneración de los derechos de las partes involucradas, la posibilidad de decisiones apresuradas que no consideren debidamente las circunstancias de cada caso y la falta de seguimiento adecuado a los procesos para garantizar su efectiva aplicación.

La aplicación del principio de celeridad en los juicios de alimentos en el cantón Esmeraldas en el año 2022 presenta tanto fortalezas como debilidades, así como oportunidades y amenazas que deben ser cuidadosamente consideradas para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial.

Presentación del Problema Jurídico

¿En qué medida incide la inaplicación del principio de celeridad en la tramitación de los juicios de alimentos en la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas en el año 2022, considerando su impacto en el interés superior del menor y en la efectividad de las decisiones judiciales? La inaplicación del principio de celeridad en la tramitación de los juicios de alimentos puede incidir negativamente en la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas en el año 2022. La demora en la resolución de estos casos podría afectar el interés superior del menor, ya que retrasaría la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo y bienestar. Así mismo, la falta de celeridad en la tramitación de estos juicios podría menoscabar la efectividad de las decisiones judiciales, al prolongar la incertidumbre y la inestabilidad en la vida de los menores. Por lo que, resulta fundamental analizar y abordar las implicaciones de la inaplicación del principio de celeridad en la tramitación de los juicios de alimentos, a fin de garantizar la pronta y efectiva satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con su interés superior y los estándares de protección de sus derechos. El problema jurídico se enfoca en conciliar la celeridad procesal con la protección de los derechos de alimentos.

Objetivos

Objetivo General

La investigación tiene como objetivo general verificar que dentro de los juicios de alimentos los jueces observen principios o garantías constitucionales para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

Con respecto al objetivo general, cabe plantearse los siguientes objetivos específicos:

- Estudiar los principios de interés superior, favorabilidad, atención prioritaria que convergen dentro de los juicios de alimentos.
- Identificar cómo se encuentra estructurado el derecho de alimentos desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Verificar el rol que cumplen el principio de celeridad en los juicios de alimentos desde la perspectiva del interés superior del menor.

Aportes y valor de la investigación

El resultado de la presente investigación encuentra su mayor problemática en el procedimiento asignado a nivel jurisdiccional referente al reclamo de alimentos para los NNA, en razón de la cantidad de diligencias que deben precluir hasta obtener una resolución versus a las necesidades básicas y además diarias de los alimentarios, resaltando las circunstancias actuales, tales como:

- Falta de empleo
- Aumento del costo de la canasta básica familiar

Agregando deficiencias internas del Consejo de la Judicatura a nivel tanto nacional, como en el enfoque del presente artículo que es la provincia de Esmeraldas, donde ha habido inestabilidad en la dirección provincial de esta entidad. La siguiente problemática es:

Falta de presupuesto económico, entre otras necesidades de la función judicial las cuales fueron demandadas oportunamente por su representante legal mediante Acción de Protección N. 17203202301666, en la cual sobre el tema que nos ocupa manifestó “La omisión en la asignación adecuada de recursos para la FJ mantiene a niños, niñas y adolescentes sin recibir oportunamente la determinación de sus pensiones alimenticias...”

Con ello, el aporte se enfoca en demostrar que el procedimiento establecido para el reclamo de alimentos en beneficio de los NNA no contiene la celeridad que sus necesidades amen.

DESARROLLO

Etimológicamente el término “celeridad” proviene de “la expresión latina celeritas que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019). A partir de esta definición, “se puede conceptuar a la celeridad procesal como la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías” (Carrión Eiguren, 1982, p. 23).

La celeridad como principio está definida en el Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico como el procedimiento administrativo que exige que éste sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable (jurídico, 2023). Según Chiliza C.C. La celeridad es un principio que está directamente vinculado con la eficacia y

eficiencia de la administración pública, función que debe responder al individuo que busca apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, el cual podrá atender la urgencia de quien lo solicita (Chiluiza, 2016).

En nuestro ordenamiento jurídico el principio de celeridad tiene un rango constitucional el cual se establece en el artículo 75 de nuestra Carta Magna, así también legal conforme se extrae del contenido del artículo 256 del Código de Niñez y Adolescencia. Y en el ámbito procesal está taxativamente regulado en el artículo 4 numeral 11 literal b) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Del catálogo de derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, encontramos los de protección a las personas por diversas situaciones. Derechos que por su naturaleza requieran ampararse en el principio de celeridad para afianzar la dignidad humana y evitar su vulneración. En la diversidad de los derechos de protección encontramos los de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, a quienes en lo posterior los identificamos como NNA.

Contextualizando lo dicho en líneas precedentes es inevitable formular la siguiente incógnita: ¿Cuál es la relación del principio de celeridad con los derechos de protección y el derecho de alimentos? El principio de celeridad está estrechamente relacionado con los derechos de protección de los NNA y el derecho de alimentos de varias maneras, por ejemplo:

Protección de los derechos de los NNA: El principio de celeridad busca garantizar que los procesos judiciales relacionados con los derechos de los NNA, como el derecho de alimentos, se resuelvan de manera rápida y eficiente.

Bienestar de los NNA: Los pagos oportunos de las pensiones alimenticias dan a los NNA la satisfacción de sus necesidades básicas asegurando su calidad de vida, por lo que la celeridad en el procedimiento es esencial para proteger y priorizar su bienestar.

Acceso a la justicia

Garantizar la celeridad en los casos de alimentos de los NNA también está relacionado con el acceso a la justicia puesto que, si las diligencias se prolongan excesivamente, dificulta la capacidad para acceder a un recurso efectivo.

El principio de celeridad es la vía directa para proteger todos los aspectos del desarrollo de los NNA incluyendo sus derechos a alimentos. Aboga por procedimientos legales ágiles y eficaces permitiendo un acceso rápido a la justicia y garantizando su bienestar de manera inmediata.

El principio de celeridad y el derecho de protección se hacen fuertemente visibles al momento de materializar las responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos que entre otros está el de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, conforme lo dispone en su parte pertinente el artículo 83 numeral 16 de la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De lo que preceptúa la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 2, el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas

- Educación;
- Cuidado;
- Vestuario adecuado;
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- Transporte;
- Cultura, recreación y deportes; y,
- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

La prestación de alimentos se fundamenta en normativa legal a través de la cual garantiza a los NNA la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, involucrando los derechos y deberes de los padres obligados por ley a otorgar alimentos para asegurar su desarrollo integral.

“Etimológicamente la palabra alimentar proviene del verbo latino “alere” (=alimentum), cuyo significado abarca a la idea de nutrir, sustentar, proveer alimentos” (Alburquerque, 2010, págs. 80-81). La doctrina da cuenta que prestar alimentos tiene sus inicios en el derecho romano, “obligación inmersa dentro de los deberes de las instituciones del matrimonio, la patria potestad, el parentesco, la tutela y la curatela” (Alburquerque, 2010). Al respecto el jurista romano Paulo expresó lo siguiente:

En el Digesto libro XXV Título II ley V se encuentra reglamentado el derecho de alimentos, por esta ley se imponía la obligación del padre de dar alimentos a los hijos legítimos en primer lugar, lo mismo con los emancipados y finalmente a los hijos ilegítimos, pero no así a los incestuosos y espurio (Antonio, s.f.).

En la actualidad, los derechos humanos de los NNA han adquirido una considerable relevancia en el Derecho Internacional. Esto se manifiesta claramente en la Convención sobre los Derechos del Niño, un instrumento internacional que reconoce a los niños como sujetos de derechos y proporciona garantías mínimas para la protección de los mismos. Sobre los alimentos establece en el artículo 27 numeral 4, lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1990).

La Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone en su artículo innumerado 5 que los titulares principales obligados a la prestación de alimentos son los padres. En caso de que los padres no puedan ya sea por ausencia, incapacidad o por insuficiencia será pagada por los obligados subsidiarios:

- Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años (maternos y paternos)
- Los abuelos/as (maternos y paternos)
- Los tíos/as (maternos y paternos) (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Es en el ejercicio de exigibilidad de alimentos en favor de los niños, niñas y adolescentes, hijos de padres separados, que el principio de celeridad es el más requerido por la parte actora de la contienda; a fin de que los resultados obtenidos lleven a satisfacer oportunamente las necesidades de los alimentarios.

Es propicio plantearse ¿Cuál es la incidencia del principio de celeridad en los derechos de los NNA en los procesos de alimentos? El principio de celeridad por su razón de ser posee el ímpetu suficiente para impulsar sin mayor esfuerzo cada una de las fases sucesivas que tiene el juicio de alimentos para hacer efectivo los derechos de los alimentarios.

El principio de celeridad en los juicios de alimentos para los NNA en nuestro país es un mecanismo fundamental para garantizar los derechos de los menores que buscan una pensión alimenticia. Es el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que en sus artículos 332 y 333 establecen el procedimiento sumario para la sustanciación de las prestaciones de alimentos; y en el artículo 142 de la norma ibídem se identifican los 13 requisitos para que se considere completa la demanda. A más de ello el COGEP en el artículo 143 dispone sobre los documentos que se deben acompañar a la demanda.

Para los juicios de alimentos el Consejo de la Judicatura ha diseñado un formulario que está distribuido en 8 fojas. Como dato interesante se destaca que para la presentación de esta demanda el patrocinio de un abogado no es obligatorio.

Las etapas procesales en el procedimiento sumario

Presentación de la demanda (Arts. 141, 142 COGEP) con los documentos que se adjuntan (Art. 143 COGEP). Esta demanda está sujeta a que el juez la pueda mandar a aclarar o completar (Art. 148 COGEP) y tiene 5 días para su calificación.

Calificación de la demanda (Art. 146 COGEP) se califica la demanda cuando está clara y completa.

Citación. En esta etapa se encuentran subsumidas dos micro etapas, la una es contestación a la demanda (Art. 151 COGEP) para lo cual la ley otorga 15 días. En esta contestación puede el demandado proponer excepciones (Art. 153 COGEP) y, anunciar la prueba (Art. 152 COGEP). La otra es la reconvencción (Arts. 154, 155 COGEP). La ley le concede al actor 15 días para contestar la reconvencción.

Convocatoria a Audiencia Única (Art. 79 COGEP). Para la niñez entre 10 y 20 días desde la citación.

Audiencia Única (Art. 354 COGEP), a falta de comparecencia de la parte actora (Art. 87 COGEP) el juez dispondrá el archivo de la causa. La audiencia se llevará a cabo conforme lo dispone el Art. 354 COGEP. En la primera fase se hará el saneamiento del proceso, admisión de prueba, resolución de excepciones, resolución de recursos de haberlos. En la segunda fase se valorará la prueba, alegatos y se dará la resolución oral; la escrita se prevé su notificación después de 10 días, la misma que se puede interponer recurso de apelación de acuerdo al (Art. 256 COGEP).

No cabe el abandono en las causas en las que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes. (Art. 247.1 COGEP).

No podemos hablar del principio de celeridad en los juicios de alimentos para los NNA sin referirnos al principio de interés superior de la niñez y adolescencia y el principio de prioridad absoluta contenidos en el artículo 44 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, que obliga a las autoridades a asegurar el ejercicio pleno de sus derechos los cuales prevalecen sobre los de las demás personas.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 numeral 1 declara que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1990).

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 conceptúa al interés superior del niño como:

Un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022)

La Corte Constitucional ha esgrimido por el principio de interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, dicho grupo de atención prioritaria tiene el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta –entre otros efectos– en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les competa. (Corte Constitucional del Ecuador, Caso N°0179-12-CN y acumulados. 2013)

El interés superior del menor es un principio legal y ético que busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños. La celeridad en los procesos legales relacionados con los NNA es concluyente para evitar prolongadas incertidumbres y posibles impactos negativos en su vida. La rapidez en la toma de decisiones, como en casos de la prestación de alimentos, se considera esencial para salvaguardar los derechos y el interés superior de los NNA involucrados.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define dentro de sus acepciones al interés superior del menor como el “Derecho de todo menor a que su interés sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado” (jurídico, 2023).

Otro de sus conceptos es “Principio interpretativo conforme al cual, en la aplicación de las normas que afecten al menor, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los tribunales, o los órganos legislativos, primará el interés de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”. (Ibid, s.f.)

Los NNA en su condición de titulares de derechos están cobijados también por el principio de favorabilidad por conformar el grupo de atención prioritaria. Entiéndase al principio de favorabilidad como el “principio rector de la jurisdicción constitucional que ordena que la Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad” (jurídico, 2023).

Los principios de interés superior del menor, favorabilidad y atención prioritaria convergen y se relacionan con el principio de celeridad procesal en los juicios de alimentos para los NNA. Las inobservancias de estos principios pueden vulnerar los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales, así como en la ley de la materia. Por lo tanto, es fundamental que estos principios sean considerados y aplicados de manera efectiva en los procesos judiciales relacionados con la pensión alimenticia.

Ahora bien, una vez que hemos tomado conocimiento de las etapas en el procedimiento sumario según el Código Orgánico General de Procesos y los conceptos desarrollados en el bloque de constitucionalidad sobre los principios que se circunscriben alrededor del derecho de alimentos, haremos un análisis cuantitativo de algunas causas que reclaman alimentos para los NNA, donde tendremos la oportunidad de evidenciar si el procedimiento es idóneo para efectivizar el principio de celeridad.

Tabla 1

Causas que reclaman alimentos para los NNA

Causa N°	Presentación Demanda	Calificación	Citación	Contestación Demanda	Audiencia Resolución	Total de tiempo procesal (Pres. Deman/Resolución)
08201202200254	08/02/2022	15/02/2022	17/03/2022	23/03/2022	29/04/2022	68 días
08201202200027	06/01/2022	10/01/2022	25/03/2022	S/información	S/información	En trámite
08201202200423	07/03/2022	11/03/2022	No se cita	Mediación	06/04/2023	388 días
08201202200631	06/04/2022	18/04/2022	08/06/2022	S/contestación	16/09/2022	160 días
08201202200769	25/04/2022	09/05/2022	06/06/2022	Com. voluntaria	04/10/2022	157 días
08201202200855	09/05/2022	12/05/2022	09/11/2022	23/11/2022	06/01/2023	240 días
08201202201004	02/06/2022	06/06/2022	25/06/2022	27/06/2022	09/11/2022	152 días
08201202201102	22/06/2022	04/07/2022	16/08/2022	26/07/2022	01/11/2022	127 días
08201202201216	13/07/2022	29/07/2022	14/11/2023	S/información	S/información	En trámite
08201202201233	15/07/2022	26/07/2022	08/09/2022	S/contestación	20/10/2022	95 días

Fuente: Consejo de la Judicatura. <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente>.

Tabla 2

Resumen del tiempo promedio en el que se desarrolló cada etapa procesal

Etapas Procesales	Tiempo Promedio (días)
Presentación de la Demanda	15
Calificación	40
Citación	47
Contestación a la Demanda	S/información
Audiencia	S/información
Resolución	En trámite

El análisis e interpretación de los datos revela que el nudo crítico, es decir, la etapa procesal que llevó más tiempo se encuentra en la "Citación". Esta etapa es decisiva y su demora puede deberse a diversos factores, como la dificultad para localizar a las partes o la congestión en el sistema judicial. Esta demora impacta negativamente en la celeridad del proceso judicial, afectando la pronta resolución de los casos de alimentos para NNA.

Es fundamental identificar las causas específicas de la demora en la "Citación" para implementar medidas que agilicen esta etapa y contribuir a la celeridad en la resolución en los juicios de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

METODOLOGÍA

La investigación es cualitativa. Se empleó el método dogmático jurídico e interpretativo de la norma constitucional y legal; para este fin, se tomó en cuenta los principios, métodos y reglas del derecho constitucional. El estudio de literatura especializada y doctrina sirvió para describir el marco teórico y conceptual de la investigación y para la identificación de las principales posiciones sobre el objeto de estudio. También se incluyó el estudio de jurisprudencia nacional e internacional tanto para precisar los problemas relacionados al tema de estudio, como para el desarrollo de argumentos. Eventualmente, se recurrió al análisis de la legislación comparada para evidenciar cómo se han resuelto los problemas tratados en otros países.

Para el tratamiento del material de la investigación se empleó la investigación documental, que comprende: (1) la búsqueda sistemática de todo el marco normativo, de publicaciones electrónicas confiables (revistas y libros), de bancos de datos y repositorios de centros de investigación, y de la jurisprudencia nacional e internacional pertinente. (2) La identificación y tratamiento del material relevante. (3) El procesamiento de la información mediante resúmenes y notas. (4) La redacción del informe final del ensayo académico.

RESULTADOS

A través del proceso investigativo se ha obtenido como resultado la comprensión de los principios de interés superior, favorabilidad, atención prioritaria y el derecho de alimentos; Explicación del derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Y, la verificación de las razones de la falta de celeridad en los juicios de alimentos.

El derecho de alimentos para los NNA está fundamentado en principios relacionados con el interés superior, favorabilidad, atención prioritaria, y derechos humanos básicos. Por lo que se debe tener en consideración derechos fundamentales que respeten a cabalidad la vida, la integridad personal, la educación, la salud e incluso su participación. De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República de manera particular en su artículo 35 y la Sección Quinta.

Nuestro marco constitucional y legal advierte que en los procesos judiciales relacionados con la niñez y adolescencia se deben desarrollar con celeridad y sensibilidad, considerando siempre el interés superior del menor por ser un principio amplio e integral que minimiza cualquier comprensión equívoca de preceptos constitucionales y convencionales.

En el contexto de los procesos judiciales referentes a niñez y adolescencia, se pueden identificar algunas deficiencias y comprensiones equivocadas del interés superior del menor como:

Inadecuada implementación de medidas provisionales: Las medidas adoptadas por algunos juzgadores no siempre son efectivas en la protección inmediata del menor, lo cual puede llevar a un deterioro de sus condiciones de vida.

Falta de capacitación y formación: Los profesionales involucrados en los procesos de familia (jueces, abogados, mediadores) pueden carecer de conocimientos específicos sobre el interés superior del menor, lo cual puede afectar negativamente a las decisiones tomadas.

Prejuicios: Preconcepciones personales y culturales pueden influir en la interpretación y aplicación de los principios del interés superior del menor, lo cual puede conducir a resultados inequitativos.

La comprensión correcta y adecuada del interés superior del menor aporta un mayor entendimiento sobre la importancia de la pronta resolución de los casos en el bienestar de los menores, lo que a su vez podría influir en la toma de decisiones y políticas judiciales orientadas a priorizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

Se puede inferir que las normas constitucionales y legales, así como los convenios y tratados internacionales son conducentes a garantizar de manera reforzada el goce de los derechos a los NNA en razón de su vulnerabilidad e indefensión; no obstante, lo engorroso de las formalidades en los trámites del procedimiento sumario establecido para el reclamo de alimentos en favor de los NNA distan mucho para generar las condiciones más favorables.

El espíritu del servicio a la justicia es la celeridad, que mediante el desarrollo de un debido proceso en el que se respeten los tiempos señalados en términos minimizan la prolongación de las causas en los juicios de alimentos. El artículo 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Por mandato legal contenido en el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia les dispone a las Juntas de Protección de Derechos y a los Jueces de la Niñez y Adolescencia que tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.

En razón de lo anotado es urgente se materialice el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia y se cree la Unidad de Seguimiento de las resoluciones emitidas por las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia para asegurar que la prestación de alimentos en toda su dimensión se satisfaga de manera célere.

Resaltar la relevancia de la celeridad en la sustanciación de los juicios de alimentos, promoverá una mayor conciencia en la garantía de la pronta y efectiva satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, lo que podría impactar positivamente en la calidad de administración judicial y en la promoción de un entorno más propicio para el desarrollo integral de la niñez.

REFERENCIAS

Alburquerque, J. M. (2010). La prestación de alimentos en el Derecho romano y su proyección en el Derecho actual. Editorial Dykinson.

Antonio, I. R. (s.f.). Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: www.juridicas.unam.mx

Asamblea Constituyente. (2021, 25 de enero). Constitución de la República del Ecuador. Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021. Obtenido de www.atencionintegral.gob.ec

Carrión Egiguren, E. (1982). Cursos de Derecho Civil. Ediciones de la Universidad Católica.

Chiluiza, C. (2016). La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del . Riobamba, Ecuador.

Congreso Nacional. (2022, 29 abril). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec>

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. (2 de septiembre de 1990). www.un.org. Obtenido de www.un.org

Corte Constitucional del Ecuador, 0179-12-CN y acumulados (04 de 09 de 2013).

Ibid. (s.f.).

INFANCIA, C. M. (1990).

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. S., & Durán Ocampo, A. R. (Enero de 2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Scielo. Obtenido de scielo.sld.cu: scielo.sld.cu

jurídico, D. p. (25 de octubre de 2023). dpej.rae.es. Obtenido de dpej.rae.es